



ACTA Nº 4 – 12 DICIEMBRE DE 2025

9:30 HORAS

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE 2 PLAZAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE TITULADO/A GRADO MEDIO CON INCOMPATIBILIDAD AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Presidencia: Aitor Navarro Aristorena, Director del Área de Hacienda y Contratación Pública Responsable del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Maria Isabel García Ramos Unzué, Responsable de Patrimonio, Área de Hacienda y Contratación Pública Responsable del Ayuntamiento de Pamplona.

Vocal: Ramón Ortega Tarroc, Economista del Área de Hacienda y Contratación Pública Responsable del Ayuntamiento de Pamplona

Secretaría: Raquel Pérez García, técnica de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pamplona.

Haizea Ancín Osnaz, representante de la Comisión de Personal del Ayuntamiento de Pamplona, designado por la misma, no se presenta a la reunión.

Se resuelven las reclamaciones presentadas a la parte 1 de las pruebas de oposición:

Pregunta 8: Respecto de la impugnación y control de las actuaciones de las entidades locales de Navarra (señale la INCORRECTA):

- a) **Todas las actuaciones de las entidades locales de Navarra son susceptibles de interposición ante el Tribunal Administrativo de Navarra del recurso de alzada establecido en la sección segunda de este capítulo.**
- b) Las resoluciones, expresas o presuntas, del Tribunal Administrativo de Navarra, pondrán fin a la vía administrativa foral y serán impugnables ante los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- c) La Administración de la Comunidad Foral podrá impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa los actos y acuerdos, expresos o presuntos, la inactividad y las actuaciones materiales que constituyan vía de hecho, de las entidades locales de Navarra en los supuestos recogidos en el artículo 335.1 de la Ley Foral 2/2018.

Por error, en la opción de respuesta "c" se ha introducido una referencia a la Ley Foral 2/2018, cuando debería haber sido a la Ley 6/90, esta referencia a la Ley Foral de Contratos es susceptible de generar equívocos, y por tanto:

SE ESTIMA la alegación y se corrige la primera de reserva

Pregunta 12: En relación con la solvencia técnica o profesional a que se refiere la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, ¿cuál de las siguientes afirmaciones es CORRECTA?:

- a) Se entiende por solvencia técnica o profesional la adecuada situación económica y financiera de la empresa para que la correcta ejecución del contrato no corra peligro de ser alterada por incidencias de carácter económico o financiero.



- b) La capacidad técnica de los contratistas podrá acreditarse mediante una declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades objeto del contrato, referida como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles.
- c) **El nivel de solvencia técnica o profesional será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada al importe económico del mismo.**

Las opciones “a” y “b” hacen referencia clara a la solvencia económica, mientras la “c” especifica que la exigencia será adecuada y proporcionada al importe económico del mismo, dicho importe forma parte de “las características de la prestación contratada” que se mencionan expresamente en la ley, por lo que se entiende que el contenido de la opción “c” no puede considerarse falso, y por tanto:

SE DESESTIMA la alegación y por tanto se mantiene la respuesta c) como correcta a criterio del tribunal.

Pregunta 25: Según la Ley Foral 6/1990, Sección 7ª De los símbolos, señale la INCORRECTA:

- a) Los municipios y otras entidades locales podrán dotarse de una bandera.
- b) **No podrán utilizarse la bandera de España, de la Comunidad Foral, ni la de ninguna otra comunidad autónoma, como fondo de las banderas de los municipios y otras entidades locales, salvo en aquellas banderas existentes a la entrada en vigor de la presente Ley Foral.**
- c) La aprobación o modificación de la bandera o escudos exigirá un procedimiento análogo al establecido para el cambio de nombre de los municipios.

Se ha detectado una discrepancia entre la redacción de la Ley Foral 6/1990 publicada a día de hoy en la web de Gobierno de Navarra (Lexnavarra), según la cual el artículo 26.3 estaría redactado: “Lo establecido en el número anterior será de aplicación a las banderas existentes a la entrada en vigor de la presente Ley Foral”, y lo publicado en la página del BOE, según el cual la redacción sería “Lo establecido en el número anterior no será de aplicación a las banderas existentes a la entrada en vigor de la presente Ley Foral”, dicha discrepancia es susceptible de generar equívocos, y por tanto:

SE ESTIMA la alegación y se corrige la segunda de reserva

Pregunta 27: Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de las resoluciones y acuerdos adoptados por las corporaciones locales, y de sus antecedentes. Dichas copias y certificaciones deberán entregarse en el plazo de:

- a) siete días.
- b) diez días.
- c) **quince días.**

Se alega que este derecho está regulado en dos normas, pero ambas regulaciones no son incompatibles, ya que la ley 7/85 marca unas bases, sin establecer plazo alguno, y la ley 6/90 desarrolla el derecho, y establece el plazo recogido en la opción “c”, por lo tanto:

SE DESESTIMA la alegación y por tanto se mantiene la respuesta c) como correcta a criterio del tribunal.



Pregunta 77: Sobre el ejercicio de competencias distintas de las propias o delegadas (art. 7.4 de la Ley 7/1985), ¿qué requisito es imprescindible?

- a) **Informes previos y vinculantes sobre inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera.**
- b) Aprobación por mayoría absoluta del Pleno y publicación en Boletín Oficial.
- c) Informe favorable del Consejo de Estado o en su caso, el órgano consultivo análogo de la CCAA.

SE DESESTIMA la alegación y se mantiene como correcta la opción a), dado que el término “imprescindible” equivale a “necesario”. En consecuencia, el enunciado resulta plenamente coherente con el requisito previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985.

Pregunta 91: Según la Ley 38/2003 señale la respuesta correcta. Constituye infracción leve (art. 56):

- a) La no comunicación de otros ingresos obtenidos para la misma finalidad.
- b) Obtener una subvención falseando las condiciones requeridas.
- c) Resistencia a las actuaciones de control.

La opción correcta marcada por error en la plantilla por el tribunal fue la opción “a” cuando se pretendía que fuera la opción “c”. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 56 se considerará una infracción leve la “**la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero**” a su vez en el artículo 58 donde se tipifican las infracciones muy graves se considera infracción muy grave “**La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas...**”. En vista que la redacción de la opción “c” no es del todo precisa y que el resto son manifiestamente falsas:

SE ESTIMA la alegación y se anula la pregunta corrigiendo la tercera de reserva

Pregunta 97: La disposición final primera de la Ley 38/2003 señala que:

- a) El artículo 20 tiene carácter básico.
- b) El artículo 45 tiene carácter básico.
- c) La ley tiene carácter básico en todo su articulado.

El tribunal valora que puede haber dos posibles respuestas válidas, la a) y la b), por tanto, se ESTIMA la alegación, se anula la pregunta y se corrige la cuarta de reserva

Resumen:

Se anulan las preguntas 8,25, 91, 97 y se corrigen las cuatro primeras de reserva.

Se elevarán posteriormente los resultados provisionales a definitivos.

El Tribunal